



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 – 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983



*Gestión Para Todos!*

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 533-2019-MPCH-A

Chincheros, 16 de diciembre del 2019.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS.

#### VISTO:

El proveído de Gerencia Municipal, de fecha 12 de diciembre, solicitando la proyección de resolución de Recurso de Reconsideración, Informe Técnico Legal N° 109-2019-MPCH/U.A.L. con registro de gerencia N° 9486, de fecha 11 de diciembre del 2019, Expediente con registro de mesa de partes N° 8479, de fecha 28 de noviembre del 2019, y la documentación que adjunta a folios siete (07), y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades, son órganos del Gobierno Local que gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente con registro de mesa de partes N° 8479, de fecha 28 de noviembre del 2019, la administrada Cristina Carbajal Gutiérrez, interpone Recurso de Reconsideración contra la Misiva Administrativa N° 201-2019/WCA/GM-MPCH, de fecha 13 de noviembre del 2019, dictada por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural;

Que, de acuerdo del Artículo 219° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General en adelante, LPAG "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este Recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"

Que, por otro lado, es necesario dejar indicando que la característica de "Prueba Nueva", en el recurso de reconsideración, requiere el cumplimiento de dos condiciones notablemente definidas: 1) Que, la obtención del nuevo medio probatorio alegado se haya producido con posterioridad a la resolución de sanción impuesta; y, 2) Que, el nuevo medio probatorio desvirtué los hechos motivadores de la resolución de sanción o que acredite que en dicho procedimiento sancionatorio, se ha incurrido en vicio procesal o deficiencia formal;

Que, se tiene el Informe Técnico Legal N° 109-2019-MPCH/U.A.L. con registro de gerencia N° 9486, de fecha 11 de diciembre del 2019, emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Chincheros, del cual se desprende lo siguiente: "En el presente caso, la **Sra. CRISTINA CARBAJAL GUTIERREZ**, interpone recurso de reconsideración contra la **MISIVA ADMINISTRATIVA N° 201-2019/WCA/GM**, de fecha 13 de noviembre de 2019, dictado por la sub gerencia de desarrollo urbano rural de la Municipalidad Provincial de Chincheros, adjuntando la denuncia penal por usurpación, en el estado de disposición fiscal de impulso procesal, de la carpeta fiscal N° 605-2018, donde es preciso indicar que la referida denuncia penal **no es una nueva prueba valorativa**.

Por lo expuesto, de la revisión de la solicitud se advierte que el recurso de reconsideración carece de nueva prueba que amerite una nueva revisión de la **MISIVA ADMINISTRATIVA N° 201-2019/WCA/GM**, de fecha 13 de noviembre de 2019, dictado por la sub gerencia de desarrollo urbano rural de la Municipalidad Provincial de Chincheros, por parte de la entidad, toda vez que los medios probatorios y en esta caso son de vital importancia para poder evaluar si es o no procedentes el recurso de reconsideración.

En tal sentido, al no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecido en la LPAG, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por la administrada **Abg. Sra. CRISTINA CARBAJAL GUTIERREZ**, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido (...);

**OPINA: Artículo Primero.** – que se declare **IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración, ello Mediante **Resolución de Alcaldía**, al recurso de reconsideración interpuesto por la administrada la **Sra. CRISTINA CARBAJAL**

Síguenos en:

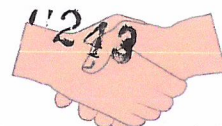




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983



¡Gestión Para Todos!

**GUTIERREZ**, contra la **MISIVA ADMINISTRATIVA N° 201-2019/WCA/GM**, de fecha 13 de noviembre de 2019, dictado por la sub gerencia de desarrollo urbano rural de la Municipalidad Provincial de Chincheros (...);

De conformidad y con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración, de fecha 28 de noviembre del 2019 interpuesto por la Sra. **CRISTINA CARBAJAL GUTIERREZ**, contra la **MISIVA ADMINISTRATIVA N° 201-2019/WCA/GM**, de fecha 13 de noviembre de 2019, en merito a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** a la administrada, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, la presente Resolución de Alcaldía para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR** al responsable de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
CHINCHEROS-APURÍMAC

*Nilo G. Najarro Rojas*  
ALCALDE

NGNR/rvb.  
DISTRIBUCION:  
Gerencia 01  
ADM. 01  
SGDUR 01  
OCI 01  
S.G./ARCHIVO 01

Síguenos en:

